

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 7 de marzo de 2023. Señor juez, le informo que la parte accionante presento escrito de forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. Provea.



VERONICA MARIA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.
Demandante	Elvin Yovany Rodríguez Grande
Demandada	Aracelly Manco Puerta
Radicado	05001 3110 005 2022 00395 00.
Procedencia	Reparto
Interlocutorio	Nº 160 de 2023.
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, y al ser competente este Juzgado para adecuar la demanda (art. 90 C. G del P.), se hace viable la admisión de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por el señor **ELVIN YOVANY RODRÍGUEZ GRANDE** identificado con la cédula No 7.278.895, a través de apoderado judicial, en contra de **ARACELLY MANCO PUERTA** identificada con la cédula No 1.047.402.433.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte pasiva enviando la copia del mismo, de la demanda subsanada y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítesele cumpliendo **los lineamientos del artículo 291** y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; acreditando el envío a la dirección física relacionada para notificaciones, presentando el soporte respectivo de cada uno de ellos, expedido por el servicio de correos empleado para tal fin, esto es, copia cotejada. La notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de **veinte (20) días** conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. – TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado **JUAN DIEGO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ** portador de la T.P. 210.125 del C.S.J, para representar al poderdante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b27bb3ae4e38fa472e1800c2da39d408c9fbec63321a3bd018fb607ac067579**

Documento generado en 08/03/2023 02:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>